

GENERAL ROCA, 8 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**O., G. M.S.M.D.P.D.D.**" Expte. N° **RO-02673-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 2/6/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación al niño <.s.T.f.1.M.O., quien es hijo de la Sra. G.A.O.A., sin filiación paterna.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 3/6/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que los motivos que dieron lugar a la medida excepcional no han cambiado. Al respecto mencionan que no han podido trabajar con la Sra. O., toda vez que la misma ha abandonado todos los espacios brindados y/o sugeridos para realizar tratamiento por su consumo, ha dejado de concurrir al SAT, retomado la convivencia con su pareja y amenazado a la técnica interviniente, lo que generó el cese de entrevistas.

En cuanto a la vinculación del niño con su madre, el Órgano Proteccional menciona que durante el último año solo existieron cinco encuentros, y que las veces que fue a verlo, no habría podido sostener por mucho tiempo el encuentro.

Con respecto a la familia referente, el organismo menciona que ha realizado

visitas domiciliarias y entrevistas en sede, y que la familia se organiza en función de las necesidades y el cuidado del niño, expresándose que ambos tienen horarios rotativos, y que él trabaja en una empresa, por lo que una niñera se encarga de cuidar al niño cuando la pareja se encuentra trabajando. Asimismo se menciona que ambos expresaron que tratan de no cortar el vínculo del niño con sus hermanos.

Por otra parte se menciona que el niño goza de buen estado de salud, y que el pediatra no ha observado secuelas hasta el momento, producto del consumo de la progenitora, realizándole todos los controles médicos correspondientes a su edad.

El organismo considera necesario prorrogar la medida de protección excepcional de derechos, planteándose como estrategias a seguir continuar con el acompañamiento esporádico hacia la familia que tiene a cargo el niño, todo ello hasta que finalice el trámite de guarda.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de G..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 2/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 2/6/2026, cuyo vencimiento opera

automáticamente el día 31/8/2026, continuando el niño G.M.O.(.7., al cuidado de los Sres. L.C.M.(.3. y D.A.M.(.2., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) En función de lo peticionado al Órgano Proteccional en los autos caratulados "<.s.T.f.1.L.C.Y.M.D.A. S/ GUARDA" (EXPTE. NRO. RO-01458-F-2026), ponderando que del contenido del acto administrativo se desprende que es estrategias del organismo otorgar la guarda en los términos del art. 657 del CCyC, procédase a la adjunción del presente acto administrativo e informe de seguimiento en los autos mencionados, a los fines que continúe según su estado.

3) Notifíquese a la progenitora, guardadores y Defensor de Menores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia